



La Paz, 30 de octubre de 2023
NE/DP/AVEDH/2023/369

Señores
**SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN RACIAL DE LAS NACIONES UNIDAS – CERD**
Presente.-

**Ref.: REMISIÓN DE INFORME DE LA DEFENSORIA
DEL PUEBLO AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE LAS NACIONES
UNIDAS – CERD**

De mi mayor consideración:

Estimados miembros de Comité y de la Secretaria, la Defensoría del Pueblo de Bolivia, dando cumplimiento a su mandato constitucional, remite su informe sobre la implementación de la Convención para el Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) en Bolivia, correspondiente al 111° periodo de sesiones a llevarse a cabo del 21 al 22 de noviembre del 2023 en Ginebra Suiza, donde se realizará el examen del informe respecto a la aplicación de la Convención en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Con este motivo, saludo a Uds. con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO



@DPBolivia

Defensoría del Pueblo Bolivia

Imprime
anverso
y reverso



www.defensoria.gob.bo
LÍNEA GRATUITA 800 10 8004



INFORME DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE LAS NACIONES UNIDAS – CERD

I. INTRODUCCIÓN

1. El Estado boliviano ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, mediante Decreto Supremo N° 9345 del 13 de agosto de 1970, elevado a rango de Ley N°1978 del 14 de mayo de 1999.
2. Desde entonces, el Estado Plurinacional de Bolivia presentó informes periódicos para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención. En el año 2019 el Estado Boliviano presentó los informes periódicos 21° a los 24 ° combinados ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de la ONU, en los que se incorporaron las medidas adoptadas entre los años 2011 a 2018. Por su parte el CERD emite un documento en marzo de 2022 con una “Lista de Temas relativa a los informes periódicos 21° a 24° del Estado Plurinacional de Bolivia”, el cual tiene el objetivo de orientar y centrar el diálogo entre la delegación del Estado parte y el Comité durante el examen del informe del Estado parte a realizarse en el 111° periodo de sesiones del CERD, previsto a desarrollarse del 21 al 22 de noviembre del 2023 en Ginebra Suiza.
3. La Defensoría del Pueblo de Bolivia, dando cumplimiento a su mandato constitucional, remitió en 2011 su informe al CERD, en el cual expone de manera sucinta diversos aspectos relacionados con el cumplimiento de la Convención, por parte del Estado boliviano.
4. En el contexto de lo señalado en el párrafo anterior, la Defensoría del Pueblo remite en esta oportunidad su informe al CERD, donde se analizan los avances, dificultades y recomendaciones respecto a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en el Estado Plurinacional de Bolivia, entre 2012 al 2023 sumando doce años de información necesaria a presentarse ante dicho Comité.

II. COMPOSICIÓN DEMOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN BOLIVIANA

5. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su art. 21, numeral 1, establece que toda boliviana y todo boliviano tiene derecho a la auto identificación cultural.
6. A partir de la norma constitucional aprobada en 2009, el Instituto Nacional de Estadística (INE), publicó la composición demográfica de la población boliviana según su auto identificación cultural, datos que fueron registrados por el INE en el Censo de Población y Vivienda en 2012 de acuerdo a la auto identificación o pertenencia de la población boliviana que se declara ser parte de las Naciones y Pueblos Indígena



Imprime
anverso
y reverso





Originario Campesinos según la cual, 1.837.105 habitantes declaran pertenecer a la NyPIOC Quechua, 1.598.807 habitantes a la NyPIOC Aymara y 145.653 habitantes pertenecen a pueblos indígenas minoritarios.¹

7. De todas las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos registrados por el censo 2012 que habitan en el país, mayoritariamente los de habla quechua (48.7 %) y aymara (42.4 %) son considerados mayoritarios. El resto, se encuentran ubicados en las tierras bajas y son considerados pueblos indígenas minoritarios, correspondientes al 8.60 % de la población indígena (Ver anexo: Tabla N° 1)
8. De toda la población boliviana mayor de 15 años, según el Censo Nacional de 2012, el 41 % de la población es de origen indígena, aunque las proyecciones de 2017 del INE señalan que ese porcentaje se amplió al 48 %.² Otras proyecciones más actualizadas no se han encontrado en la página web del INE, hasta el momento de la presentación y envío del presente informe.
9. Respecto a los indicadores de Derechos Humanos (DD.HH.), el INE el 2012 priorizó nueve (9) Derechos Humanos: 1) Alimentación adecuada, 2) salud, 3) trabajo, 4) vivienda, 5) educación, 6) derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, 7) acceso a la justicia y juicio justo, 8) acceso al agua y saneamiento y 9) el derecho a una vida libre de trata y tráfico.
10. El sistema de indicadores de los nueve (9) DD.HH. funciona con base a 3 tipos de indicadores: 1) Estructurales; 2) Proceso; 3) Indicadores de Resultado, los cuales son actualizados por nueve (9) Comités Técnicos Temáticos (CTT), que reportan y remiten las fichas técnicas y cuadros estadísticos para su revisión, validación y posterior actualización en la página Web por parte del INE.³ Al respecto, no podemos señalar con certeza si la metodología establecida por el INE ha resultado ser efectiva o no por la limitación de acceso a la información brindada por dicha entidad pública.
11. En la gestión 2024, el nivel central del Estado realizará el Censo de Población y Vivienda 2024. Dicho documento metodológico tiene previsto la incorporación del criterio de auto pertenencia o auto identificación, el cual pretende sustentar técnicamente la operacionalización de variables y/o indicadores a ser formuladas como preguntas en el censo 2024. Consideramos que el documento técnicamente está bien sustentado.⁴ El

¹ https://www.ine.gob.bo/index.php/wpfd_file/la-autopertenencia-de-la-poblacion-boliviana-que-se-declara-ser-parte-de-las-naciones-y-pueblos-indigena-originarios/

² Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas IWGIA (2023). El Mundo Indígena 2023. Pág. 318

³ "Procedimiento de actualización de Indicadores de Derechos Humanos", documento proporcionado por el INE, 2023

⁴ El documento ha sido elaborado por la comisión técnica interinstitucional conformado por las siguientes instituciones: Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización; Ministerio de Educación; Viceministerio de Autonomías; Viceministerio de Tierras; Instituto Plurinacional de Estudio de Lenguas y Culturas – IPELC; Instituto Nacional de Estadística – INE; Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE; Servicio General de Identificación Personal – SEGIP; Órgano Electoral Plurinacional – OEP. (Documento metodológico para la formulación de preguntas referidas a auto identificación con Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afroboliviano para el Censo de Población y Vivienda 2024)



Imprime
anverso
y reverso





criterio para definir la auto identificación tiene dos factores: a) rasgos objetivos que indican una forma propia de vida (lengua, lugar de nacimiento y residencia), y b) rasgos subjetivos como la propia conciencia (auto identificación).

12. En el primer factor, la lengua como variable objetiva sirve para identificar conglomerados étnicos. Sin embargo, el no tener dominio de una lengua no imposibilita identificarse como miembro de alguna NyPIOC, como segundo factor correspondiente a lo subjetivo. Respecto al lugar de nacimiento, la evidencia mostraría que, en la migración indígena a zonas urbanas, la identificación de sus miembros no podría dividirse entre urbanos y rurales, más bien tomarlos como miembros pertenecientes a una misma NyPIOC, es decir, el lugar de nacimiento y/o residencia no puede clasificar quién es indígena y quién no, debido a que la migración a las ciudades no implica que hijos y nietos, nacidos en este medio urbano, pierdan la identidad de sus padres y abuelos.⁵ De esta manera para el Censo de Población y Vivienda 2024, se continúa optando por el término auto identificación para cuantificar estadísticamente a 55 identidades nacionales indígena originario campesinas, identificadas por sus propias organizaciones. (Ver anexo: Tabla N° 2)

13. Por último, se observa con preocupación que la Boleta Censal 2024, publicada por el INE⁶, no incorpore una lista de las Naciones y Pueblo Indígena Originario Campesinos con la cual auto identificarse a diferencia de la Boleta Censal 2012. En esta última experiencia las personas encuestadoras registraran la auto identificación de las personas, lo que puede ocasionar la pérdida de datos sustantivos.

III. RESULTADOS DEL PLAN MULTISECTORIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN (2016-2020)

14. Se observa con preocupación que los resultados de la evaluación del Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2016-2020) tuvo una valoración muy baja y negativa, debido a que las acciones del Comité Nacional de Lucha Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (CNCRD) no tuvieron incidencia en los diferentes niveles de gobierno, para la implementación de acciones de prevención, procesamiento de denuncias y sanciones administrativas y judiciales por racismo y discriminación, como también debido a la no programación, inscripción y ejecución de presupuesto y recursos públicos.⁷



⁵ En Bolivia a partir de los nuevos cambios socioculturales derivados de la CPE del 2009, la identidad indígena originaria campesina, ya no se entiende desde el sesgo o falsedad argumentativa de la sangre como un valor fundamental de quien o no es parte de una nación indígena. Este discurso está siendo superado progresivamente, aunque en ciertos contextos idiosincráticos bolivianos todavía pervive este sesgo identitario.

⁶ <https://asuntoscentrales.com/ine-da-a-conocer-la-boleta-censal-con-59-preguntas>;
<https://noticias.unitel.bo/sociedad/la-boleta-del-censo-2023-tiene-59-preguntas-para-recoger-informacion-de-la-poblacion-y-viviendas-de-bolivia-KK9268369>

⁷ MCDD-VDD, Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien- contra el racismo y toda forma de discriminación 2021 – 2025 (pág. 70-71)

Imprime
anverso
y reverso





15. Entre las gestiones 2015 al 2021 la Dirección General de Lucha Contra el Racismo y toda forma de Discriminación desarrolló procesos de capacitación y socialización de la Ley N° 045 en los 9 departamentos del país (78 eventos, 7023 beneficiados). Este proceso pudo tener mayor impacto, si se hubiera optado por otras vías de capacitación fundamentalmente virtuales. Esto nos permite inferir que los funcionarios públicos del Estado tienen serias deficiencias de uso y conocimiento tecnológico, lo cual dificulta la implementación de nuevas tecnologías de información, educación, capacitación con contenidos de derechos humanos, orientados a eliminar toda forma de racismo y discriminación.⁸
16. De acuerdo a la información publicada por medios de comunicación bolivianos⁹, se sabe que a 12 años de aplicación normativa de la Ley Nro. 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, se tienen únicamente 3 sentencias ejecutoriadas. Esta estadística llama bastante la atención a la Defensoría del Pueblo, porque se demostraría la presunta ineficacia normativa en cuanto a la aplicación que tiene la señalada ley, razón por la cual consideramos que dicha norma debe modificarse de acuerdo a los estándares internacionales en materia de racismo y discriminación.
17. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo ha observado con preocupación que el Estado Plurinacional de Bolivia, a pesar de haber tomado nota de las recomendaciones realizadas en el Examen Periódico Universal (EPU)¹⁰ de tipificar los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género, no ha realizado los esfuerzos necesarios a efectos de modificar las normativas correspondientes. Tampoco ha realizado los esfuerzos para seguir luchando contra el racismo, la discriminación racial y la intolerancia a través de campañas públicas e iniciativas eficaces. Asimismo, no tenemos evidencia de que se encuentren implementándose procesos educativos de formación y sensibilización sobre la temática orientada a servidores públicos de las fuerzas del orden, órgano judicial y otros.¹¹

IV. DISCRIMINACIÓN RACIAL E INTERSECCIONALIDAD

18. Desde la Defensoría del Pueblo se ha observado con preocupación que la situación de las mujeres indígenas y afrobolivianas respecto al racismo y discriminación, no ha sido priorizado e incorporado en programas, proyectos y acciones del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (CNCRD), especialmente en el ámbito laboral (tanto público y privado-informal) y político, donde más se presenta casos de discriminación racial por su condición de género y participación política.¹² En el ámbito laboral las mujeres que trabajan por ejemplo en el comercio minorista informal que tienen una economía de subsistencia, carecen de derechos laborales como

⁸ *Ibíd.*, pág. 87-88

⁹ www.la-razon.com/nacional/2022/05/24

¹⁰ Examen Periódico Universal (EPU) 2019: Recomendaciones 115.11, 115.13, 115.36

¹¹ La recomendación 115.2 de Honduras de ratificar el Convenio 169 de la OIT, ha sido ratificado en Bolivia por la Ley N° 1257 de 11 de julio de 1991.

¹² La Defensoría del Pueblo ha registrado información estadística sobre la defensa de los derechos humanos con relación a denuncias o quejas sobre racismo y discriminación en el periodo 2018 al 2022 a nivel nacional, haciendo un total general de 964 casos.





vacaciones, aguinaldo, baja por maternidad, etc.¹³ Mientras que en el ámbito político, de acuerdo al informe defensorial obligadas a renunciar “ de la defensoría del Pueblo, se ha presentado casos sobre acoso, violencia política y discriminación por su origen étnico hacia las mujeres líderes que ejercen cargos como concejalas o alcaldesas en Bolivia.¹⁴

19. El Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización en la gestión 2022 ha registrado (81) casos por tipo de racismo o discriminación, la mayoría de las cuales (18) son por difamaciones, injurias, seguido de (17) casos de agresiones verbales y (10) por discapacidad física/intelectual; (8) por grado de instrucción, (7) por origen, (4) por condición económica y social, (4) por género (3) por ideología, (3) por ocupación y oficio, (3) por orientación sexual, (2) por procedencia, (1) por xenofobia, (1) por denegación de servicio. Cabe destacar que no existen datos estadísticos por embarazo, apariencia, edad, ni credo religioso y color. Asimismo, el registro de casos por tipo de entidad, suman (27) en el ámbito educativo y (14) en las comunidades indígenas entre las más numerosas. De todos los casos registrados el Ministerio de Culturas ha clasificado (61) casos por la vía administrativa, (11) por la vía de la Jurisdicción Indígena Originaria, (7) casos por la jurisdicción ordinaria y (2) en la vía constitucional. La clasificación por tipo de víctima, se registra (43) casos que corresponden a mujeres (53%), 36 varones (44%) y (2) casos a LGBTI+ (3%).¹⁵
20. A pesar de dicho esfuerzo de registro de denuncias y su posterior clasificación, probablemente por una sub valorización de la temática, la sistematización de la información minimiza la “discriminación racial” sobre todo de poblaciones vulnerables como la población LGBTI+, las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, niño, niña, adolescentes, trabajadores y trabajadoras sexuales, trabajadoras del hogar, personas viviendo con VIH/SIDA y migrantes. En este último no se registran casos. A esto se suma que el formulario de denuncia contra el racismo y discriminación no incluye los criterios de auto identificación étnica y auto pertenencia a otras poblaciones vulnerables como las señaladas, las cuales contribuyen a limitar el ejercicio de sus derechos.
21. De la misma manera, en la revisión de los formularios de denuncia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, del Ministerio de Gobierno y de la Policía, se ha evidenciado que dichos formularios no incorporan el criterio de auto identificación étnica, al igual que de otras poblaciones. Por lo que no consignar este dato se puede traducir en el sub registro de la temática, es decir en la no cuantificación de estos datos estadísticos y por ende en su no visibilización, consecuentemente no se puede implementar medidas de defensa de sus derechos individuales y colectivos por parte del Estado boliviano. Uno de los casos más ejemplificadores es el del Servicio General de Identificación Personal



¹³ Discriminación y sobrecarga laboral de las mujeres en Bolivia. (<https://colabora.lat/politica-de-genero/discriminacion-y-sobrecarga-laboral-de-las-mujeres-en-bolivia/>)

¹⁴ La defensoría del Pueblo ha realizado una serie de actividades de difusión, promoción y capacitación en derechos humanos y políticos con la participación de mujeres indígena originarias campesinas, afrobolivianas y privadas de libertad. (<https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialobligadas-a-renunciar%E2%80%9D-compromisos-forzosos-de-gestion-compartidavulneracion-a-los-derechos-politicos-de-las-mujeres.pdf>)

¹⁵ MCDD, Memoria 2022. Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación Pág. 45-48.

Imprime
anverso
y reverso





(SEGIP) que no incorporó en la cédula de identidad, el criterio de auto identificación cultural, salvo en contadas excepciones como la del pueblo indígena originario de Quila Quila ubicado en Chuquisaca, en la que se consigna su identidad cultural. Por lo que se presume que las otras 55 identidades culturales bolivianas no se insertan en el documento de identificación personal (Ver anexo: Tabla N° 2)

22. En la Defensoría del Pueblo en las gestiones 2022 al 2023 (al 23 de agosto) se registraron 5.579 casos de vulneraciones a derechos humanos de personas adultas mayores, de este total de casos registrados, dejan en evidencia que el derecho a la vejez digna, (trato preferente, maltrato familiar, institucional o en la sociedad) es el más denunciado con 1.570 casos, seguido de afectaciones al derecho a la propiedad privada y patrimonio con 1.150 casos, garantías del debido proceso y acceso a la justicia con 988 casos a nivel nacional. Identificándose casos de personas adultas mayores indígenas expulsados de sus comunidades bajo la lógica de incumplimiento de la función social, así como casos de abandono o maltrato familiar para despojarlos de su propiedad, por otro lado, los estudios demográficos en Bolivia transversalisados con la productividad económica vienen demostrando que la población indígena de adultos es uno de los grupos poblacionales más afectados en dicho contexto.
23. En cuanto a la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia, se ha observado con creciente preocupación una marcada vulneración de estos derechos en distintos ámbitos, incluyendo el educativo, el familiar y el laboral. Esta problemática está arraigada en los valores y patrones de comportamiento de la sociedad boliviana, lo que ha llevado a la normalización de la discriminación social y racial. Un ejemplo emblemático de esta situación se evidencia en la experiencia de las niñas indígenas que residen en áreas rurales. Estas jóvenes enfrentan una triple condición de exclusión y discriminación social. En primer lugar, se enfrentan a la discriminación por vivir en áreas rurales, donde el acceso a servicios educativos de calidad es limitado. Además, sufren discriminación de género por ser mujeres y, por si fuera poco, también enfrentan discriminación étnica por ser indígenas. Esta combinación de factores genera una discriminación interseccional que afecta profundamente sus vidas.¹⁶ Sin embargo, en muchos casos, estos niños y adolescentes están siendo excluidos por su origen étnico, racial o color. Lamentablemente en los formularios de registro de denuncia de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de las distintas Entidades Territoriales Autónomas del país, no incorporan el criterio de auto identificación, por lo que deducimos que la ausencia de datos estadísticos de racismo y discriminación, limitando el diseño de políticas públicas.
24. En Bolivia, la población migrante¹⁷ en situación de movilidad humana, es discriminada de acuerdo al lugar de procedencia y origen (xenofobia). Las instituciones migratorias en frontera aplican criterios discrecionales de admisión basados en la nacionalidad. En el caso de ciudadanos venezolanos y colombianos, quienes sólo deberían presentar un



¹⁶ UNICEF (2022), Infancia, niñez y adolescencia en Bolivia: Avances y desafíos (2000-2020). www.unicef.org.

¹⁷ Incorporamos esta categoría de análisis en razón de que la Convención, entiende la discriminación racial incluye lo referido a la nacionalidad como categoría de menoscabo, discriminación o exclusión.





documento de viaje vigente, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo sobre documentos de viaje del MERCOSUR, a éstos se les exige requisitos adicionales como la reserva de hotel, cuentas bancarias y otros, estableciendo un criterio de admisión en función de la nacionalidad¹⁸.

25. Asimismo, en materia de refugio¹⁹, se ha detectado que, en el año 2020, hubo un número importante de solicitantes de refugio de nacionalidad venezolana, a quienes se les otorgó el mismo. Sin embargo, en el año 2022, el número de admisiones a solicitantes de refugio de nacionalidad venezolana, ha disminuido de manera considerable. Las personas de esta nacionalidad que llegan a Bolivia con la decisión de solicitar refugio y se presentan ante la Consejo Nacional del Refugiado (CONARE), no se les admite bajo el criterio de que no existe persecución política alguna.
26. Las personas de nacionalidad haitiana, eritrea y en general africanos²⁰, son también discriminados a momento de llegar al aeropuerto internacional y solicitan visa de ingreso. Se han detectado casos de no admisión por no acreditar reserva pagada de hotel y tarjeta de crédito, encontrándose en situación de desprotección de sus derechos al haber ingresado en algunos casos con pasaporte europeo de refugio, negándoles su ingreso por nacionalidad.
27. Se ha observado con preocupación que si bien el Estado boliviano ha ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, mediante Decreto Supremo N° 9345 del 13 de agosto de 1970, elevado a rango de Ley N°1978 del 14 de mayo de 1999, la Asamblea Legislativa Plurinacional no aprobó hasta la fecha otras leyes de ratificación de normativas como la “Convención Interamericana Contra toda forma de Discriminación e Intolerancia” y la “Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas conexas de intolerancia”²¹
28. Se ha identificado con preocupación que el derecho a la consulta previa, libre e informada establecidos en la CPE, no se ha garantizado plenamente en todos los sectores. Aunque se han realizado ciertos avances normativos reglamentarios en los ámbitos de la minería (Ley N° 535 de Minería y metalurgia)²² los hidrocarburos (DS. 29033)²³ y la construcción de carreteras (DS 28946 del sistema de carreteras)²⁴ con la

¹⁸ Información facilitada por la Unidad de movilidad humana de la Defensoría del Pueblo, octubre, 2023.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Información facilitada por la Unidad de movilidad humana de la Defensoría del Pueblo, octubre, 2023.

²¹ El 10 de marzo de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, David Choquehuanca, firma en nombre de Bolivia y en presencia del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), José Miguel Insulza, la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, instrumentos adoptados por la Asamblea General de la OEA

²² Ley N°535 de Minería y metalurgia (del 28 de mayo de 2014); Art. 19. (participación de las Naciones y Pueblos Indígena, Originario Campesinos) Art. 40, Parágrafo I; inciso J) Convocar y llevar adelante la consulta previa establecida en el Capítulo I del Título VI (Consulta previa en materia minera)

²³ Decreto N° 29033: Reglamento de Consulta y Participación para actividades hidrocarburíferas del 6 de febrero de 2007

²⁴ Decreto Supremo N° 28946, de 25 de noviembre de 2006, Artículo 25.(expropiaciones y servidumbres), IV

Imprime
anverso
y reverso





- elaboración de un manual de relacionamiento comunitario y comunicación donde se establece los lineamientos para desarrollar un proceso de consulta previa, libre e informada²⁵ (Ver anexo: Tabla N° 3)
29. Si bien en la CPE se garantiza el derecho a la consulta previa libre e informada²⁶, en las normativas legales citadas previamente no se ajustan al derecho internacional respecto a la aplicación de estándares como el consentimiento.²⁷ El resto de sectores no ha desarrollado a cabalidad regulaciones sobre el tema o dilatan su tratamiento. Tampoco existe a la fecha una norma de carácter nacional que garantice el derecho a la consulta previa, libre e informada pese a ser una de las recomendaciones relevantes del Examen Periódico Universal practicado al Estado boliviano en 2019.
30. Preocupa a la Defensoría del Pueblo el largo periodo de tiempo que transcurrió hasta la promulgación del Decreto Supremo N° 4793 que reglamenta la Ley N° 450²⁸, porque tuvo consecuencias negativas en la protección de los Pueblos Indígena Originarios Altamente Vulnerables en Bolivia, sobre todo durante la pandemia Covid-19, el cual impidió implementar procedimientos técnicos para la identificación de los titulares de esta Ley, así como elaborar e implementar planes, programas, proyectos y estrategias de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas de vida de los pueblos indígenas en aislamiento como por ejemplo los Yuqui, Ayoreo, Araona y Sirionó, poniendo en riesgo su existencia física y cultural, frente a la amenaza de la Covid-19. Al presente la situación de los pueblos Esse Ejja y Chimane, son los pueblos que se encuentran más afectados. Uno por su vulnerabilidad y afectación minera (Esse Ejja) y el otro por la imposibilidad de titularle tierras.
31. En el marco de la Ley N° 848, se ha declarado como decenio del pueblo Afro boliviano al periodo comprendido entre las gestiones 2015 – 2024 y la elaboración de un Plan del Decenio del Pueblo Afroboliviano (2016-2024) se ha identificado ciertos avances en la implementación de políticas públicas en la gestión 2022 que benefician al pueblo Afroboliviano, en los ámbitos de la cultura, lo social, la salud, educación y justicia,²⁹ no obstante, se ha observado con preocupación distintas dificultades en la implementación de la Ley N° 848 y del Plan de Trabajo del decenio elaborado por el ex Ministerio de Culturas y Turismo, el CNCRD y CONAFRO, en cuanto a su aplicación y el avance de su reconocimiento, la no inclusión de la mujer afroboliviana, el acceso a la justicia y el desarrollo del Pueblo Afroboliviano.³⁰

²⁵ Defensoría del Pueblo (2023). Informe de gestión 2022 para la Asamblea Legislativa Plurinacional. La Paz.

²⁶ CPE: art. 11, párrafo II, numeral 1; art. 30, párrafo 2, numeral 15; art. 352, párrafo, numeral 1; art. 403, párrafo I sobre uso del territorio)

²⁷ Defensoría del Pueblo (2023). Op. cit. pág. 134

²⁸ Rendición Pública de cuentas, resultados inicial 2023 (abril 2023)

²⁹ MCDD; Memoria 2022, CNCRD, pág. 88-90

³⁰ Defensoría del Pueblo. (2021). Informe defensorial. Estado de Situación de medio término del decenio del Pueblo Afroboliviano. (2015-2024)





V. ACCESO A LA JUSTICIA

32. Desde el año 2017 la Dirección General de Justicia Indígena Originario Campesina (DGJIOC) tiene aprobado y en aplicación un Protocolo de Actuación Intercultural cuya finalidad es fomentar la relación entre operadores de la justicia ordinaria y autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina. También, ha gestionado la aprobación de dos leyes y/o su reglamentación que regula la coordinación de administración de justicia ordinaria con la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), además de la elaboración de protocolos de coordinación y cooperación interinstitucional. Sin embargo, se ha hecho evidente que la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional no se adecúa a la estructura Plurinacional del Estado y al derecho internacional, por lo que deberá trabajarse con mucho más énfasis en un nuevo proyecto normativo, que modifique la citada ley, adecuándola a la realidad plurinacional, a su existencia pre colonial, el derecho a la libre determinación, autonomía, autogobierno, el reconocimiento de sus instituciones, sus competencias o atribuciones, viabilizando el funcionamiento de una verdadera justicia plural.³¹
33. Por otra parte el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado una extensa jurisprudencia constitucional sobre “conflicto de competencias entre las jurisdicciones ordinarias y agro ambientales, como también “las consultas de las autoridades indígena originario campesinas, sobre la aplicación de sus normas jurídicas a un caso concreto”³². Ello implica el desarrollo y avance de una extensa jurisprudencia constitucional sobre los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas y su correspondiente interpretación o modulación constitucional, de las normas y procedimientos propios de los NyPIOC’s.

VI. DIFICULTADES PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

34. Los conflictos políticos y sociales suscitados en la gestión 2019 que provocaron la interrupción institucional del Estado Plurinacional, dificultaron e impidieron la implementación de políticas y acciones contra el racismo y discriminación, es más, se profundizaron y agravaron con la incorporación de discursos de odio por razones de origen étnico y adscripción política que confrontaron a todos los bolivianos, provocando movilizaciones sociales y ciudadanas, además de los bloqueos de calles y caminos a nivel nacional que atentaron contra las libertades individuales y los derechos humanos de la población.
35. De acuerdo a la información del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) del año 2021, en el periodo desarrollado en octubre de 2019 durante las elecciones nacionales y las protestas sociales emergentes, hasta la realización de nuevas elecciones en el año 2020, sucedieron diversos hechos con alta carga racista de corte anti indigenista y discriminatorio, que despreciaba símbolos y representaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, denotando que todavía en el país no se ha logrado superar dichas prácticas y pensamientos contra estos pueblos, a pesar de

³¹ Rendición Pública de cuentas final 2022 (febrero 2023)

³² Código de procedimiento y jurisprudencia constitucional.





haber estado vigente el Plan Multisectorial de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación (2016-2020)³³, y presuntamente la implementación de una serie de acciones interinstitucionales que luchaban contra el racismo y toda forma de discriminación.³⁴

36. En una primera etapa de movilización (entre el 21 de octubre -8 de noviembre), se dio inicio al paro cívico nacional, se evidenció la confrontación entre ciudadanos a través de cercos, saqueos y quema de instituciones públicas que provocó el despliegue de las fuerzas policiales y militares en varios departamentos del país. En una segunda etapa (del 8 al 10 de noviembre) se dio el motín de la policía boliviana, la renuncia de las autoridades nacionales y el ingreso de los comités cívicos al palacio de gobierno.³⁵
37. En una tercera etapa, con la ascensión del gobierno transitorio (12 de noviembre) se suscitaron intervenciones de la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, quienes respaldados por el Decreto Supremo N° 4078, que eximía de responsabilidad penal a las fuerzas armadas y la policía. Esto posibilitó que intervinieran en operativos conjuntos llevados a cabo en varias ciudades y zonas donde se vulneraron derechos humanos a través de detenciones y masacres como el de Senkata- El Alto y Sacaba en Cochabamba. A esto se sumó la eliminación de Ministerio de Culturas y Turismo por parte del gobierno transitorio, con el consecuente cese de actividades del Viceministerio de Descolonización y del CNCRD. Uno de los derechos recurrentemente vulnerados fue el derecho a la no discriminación en razón a la ideología o adscripción política y en razón de color, origen y cultura cometidas por parte grupos civiles, estatales (Policía y FFAA) y paraestatales.

VII. LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y SU CONTRIBUCIÓN A LA APLICACIÓN DE LA CONVENCION

38. En el marco de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo³⁶ se han realizado informes de investigación de oficio sobre la situación de poblaciones vulnerables víctimas del racismo y discriminación que implicaron la violación de los derechos humanos individuales y colectivos que se establecen en la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales, los cuales se encuentran publicados en el “Banco de trabajos de investigación” de la página web de la Defensoría del Pueblo.
39. Entre las investigaciones destacadas se puede señalar los siguientes Informes Defensoriales, según detalle para conocimiento del Comité del Órgano de Tratado: (Ver Anexo: N° 4)

a) *Crisis de Estado: Violación de los Derechos Humanos en Bolivia (Octubre – diciembre 2019). Publicado en 2020.*

³³ Defensoría del Pueblo (2023) Informe de gestión 2022 para la Asamblea Legislativa Plurinacional.

³⁴ GIEI, 2021

³⁵ Defensoría del Pueblo (2020). *Informe Defensorial. Crisis de Estado. Violación de los Derechos Humanos en Bolivia. Octubre – diciembre 2019.*

³⁶ Art. 5 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, del 13 de diciembre de 2016





- b) *Situación del Pueblo Indígena Ayoreo en las Comunidades Degüi y Garay de Santa Cruz de la Sierra. Publicado en 2020.*
 - c) *Falta de Protección Reforzada de Naciones y Pueblos Indígena Originarios altamente vulnerables en Bolivia durante la Pandemia Covid-19. Publicado en 2020.*
 - d) *Estado de Situación de medio término del Decenio del Pueblo Afroboliviano. (2015-2024). Publicado en 2021.*
 - e) *Ausencia de Garantías Estatales para el Ejercicio del Derecho a la Identidad de Género en Bolivia. Publicado en 2021.*
 - f) *Obligadas a Renunciar: Compromisos Forzosos de Gestión Compartida - Vulneración a los Derechos Políticos de las Mujeres. Publicado en 2023.*
 - g) *Persistencia de Relaciones de Servidumbre o Empatronamiento en el Chaco Cruceño: El caso de familias guaraníes empatronadas en el predio agropecuario "La Tunita". Publicado en 2023.*
 - h) *Desiguales ante la Ley: Resultados y Análisis de la Ira. Encuesta Virtual para Personas con Diversa Orientación Sexual, Identidad y Expresión de Género en Bolivia. Publicado en 2023.*
40. El racismo como practica y discurso debe tener un enfoque interseccional, intercultural e intergeneracional en su análisis, por lo cual, al momento de abordar las formas como repercute la discriminación, estigma y violencia en razón de la raza y la auto identificación cultural, es también importante analizarla en las variables de la orientación sexual, identidad y expresión de género, discapacidad, condición de salud, condición laboral, edad y otras condiciones de potencial vulnerabilidad. La Defensoría del Pueblo, el 18 de octubre de 2023, publico el Informe Defensorial "Desiguales ante la Ley" respecto a la situación de la población LGBTI+, en la cual el 14% de las personas encuestadas se auto identificó como indígena o perteneciente a alguna Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino. De ese total, el 4,8% señalo formar parte del sistema de autoridades indígena originarios campesinos. De esta manera la discriminación de la población LGBTI+ se visibiliza en la representación de la identidad cultural y el sistema de autoridades indígena originario, la cual no había sido identificada hasta entonces.
41. Por otra parte, respecto a la consulta previa, durante la gestión 2023 la Defensoría del Pueblo ha estado trabajando un proyecto de Ley de Consulta Previa Libre e Informada, elaborada sobre la base del documento consensuado por organizaciones indígenas a nivel nacional (por ejemplo, CONAMAQ, CEPILAP). Actualmente este proyecto se encuentra en etapa de socialización y ajuste junto a las demás organizaciones indígenas. Se estima presentarlo hasta el 7 de noviembre de 2023.
42. Por último, un tema complejo referido a la "Construcción del Estado Plurinacional", si bien abordado en la Asamblea Constituyente y posteriores gestiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tiene que ver con las expresiones de discriminación racial entre Naciones Indígenas Originarios Campesinos, los cuales tienen raíces históricas sociales y culturales. Evidencia de ello es por ejemplo el trato diferenciado de la Nación indígena aymara hacia los Urus (Chipaya, Murato). Mientras que en el Oriente, Chaco y Amazonía existen reiteradas evidencias de discriminación racial del pueblo indígena Chiquitano hacia el pueblo indígena Ayoreo. De igual manera, de los Moxeño



Imprime
anverso
y reverso





Trinitarios e Ignacianos hacia los Yuracaré, los cuales deben superarse a través de políticas educativas y de relacionamiento intercultural.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO AL CERD

43. La Defensoría del Pueblo sugiere al CERD, recomendar al Órgano Legislativo proyectar normativas que modifiquen la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional para que los criterios de auto identificación, racismo y discriminación, jurisdicción indígena originaria y campesina se ajusten a la normativa del Estado Plurinacional, la libre determinación, así como a las normas y procedimientos propios de los NyPIOC's. Paralelamente deba elaborar un documento de sistematización de la jurisprudencia constitucional relacionadas a conflictos de competencias con la jurisdicción ordinaria y la consulta sobre normas y procedimientos propios realizados por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Esto permitirá a las autoridades IOC, puedan emitir sus resoluciones indígenas originaria campesinas en el marco normativo correspondiente.
44. Sobre la composición demográfica de la población que se auto identifique como indígena en Bolivia, la Defensoría del Pueblo sugiere al CERD recomiende al Órgano Ejecutivo para que a través del Instituto Nacional de Estadística (INE) dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, profundice los criterios de composición demográfica y auto-pertenencia de los pueblos indígenas de manera que la información de censos, encuestas oficiales y registros administrativos reflejen objetivamente la dinámica poblacional y migrante de los pueblos, sus identidades indígenas urbanas, así como la inclusión de variables que permitan la realización del análisis interseccional entre las que se encuentren el género, condición social, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, entre otras. Para ello el INE junto a los representantes de las NyPIOC's, las autoridades de las entidades territoriales autónomas, elaboren un cronograma de socialización de estos aspectos técnicos a fin de esclarecer posibles sesgos que tiendan a reducir el número de personas que se auto identifiquen como población indígena.
45. Asimismo, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Órgano Ejecutivo para que el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) dependiente del Ministerio de Gobierno, garantice el derecho a la auto identificación cultural que tiene todo boliviano o boliviana en la CPE a simple solicitud verbal sin otro formulario o trámite que sea requerido por dicha entidad.
46. Sobre las políticas públicas contra la discriminación racial, la Defensoría del Pueblo sugiere al CERD, pueda recomendar al Comité Nacional de Lucha contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, presidido por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional realicen seguimiento, evaluación y monitoreo de la implementación de políticas públicas y normativa vigente contra el racismo y toda forma de discriminación, además de los hechos registrados durante el conflicto del 2019, relativo al seguimiento de procesos judiciales por racismo y discriminación.



Imprime
anverso
y reverso





47. Respecto al registro de denuncias por parte del Comité Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación a través del Viceministerio de Descolonización y Despatriarcalización, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado Boliviano en todos sus órganos y sus niveles de gobierno, insertar la categoría identidad o auto identificación en los formularios de denuncia institucional para todas las poblaciones vulnerables como las personas con discapacidad, LGBTI+, Adultos Mayores, Mujeres, y Niños, Niñas, Adolescentes, con el objetivo de contar con datos estadísticos actualizados que permitan al Estado proyectar políticas y acciones adecuadas para dichas instituciones. Asimismo, dado que no se tiene datos estadísticos sobre la discriminación racial en poblaciones vulnerables, la Defensoría del Pueblo prevé realizar en la gestión 2024-2025 una investigación al nivel nacional sobre la materia.
48. Respecto a las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género, especialmente personas transexuales y transgénero, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado Plurinacional de Bolivia en sus órganos pertinentes, garantice el ejercicio del derecho a la identidad de género, conforme a las recomendaciones establecidas por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial sobre la “Ausencia de Garantías Estatales para el Ejercicio del Derecho a la Identidad de Género en Bolivia”. Asimismo, que el Estado Plurinacional de Bolivia reconozca de forma integral y proteja los vínculos familiares de las parejas del mismo sexo, a través del matrimonio civil y uniones libres o de hecho, así como de las personas con identidad de género diverso, en condiciones de igualdad al resto de la población boliviana; además, de incorporar en los formularios de registro de denuncia del Ministerio Público, Órgano Judicial Plurinacional y cualquier otra instancia de administración de justicia, la autoidentificación cultural de la población LGBTI+.
49. Respecto a las personas con discapacidad, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado Plurinacional de Bolivia en sus diferentes niveles de gobierno, adopte medidas legislativas, administrativas y de diversa índole destinadas a asegurar la inclusión laboral de las personas con discapacidad independientemente de su tipo de discapacidad, además de adecuarse las condiciones de accesibilidad en las infraestructuras y medios de transporte para garantizar el desplazamiento personal. Asimismo, se desarrollen procesos de sensibilización y concientización sobre los derechos de las personas con discapacidad incorporando el criterio de auto identificación en sus formularios de denuncia.
50. Respecto a las personas adultas mayores la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado Plurinacional de Bolivia en sus diferentes niveles de gobierno, adopte medidas legislativas, administrativas y de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las personas adultas mayores, especialmente indígenas originario campesinos, afrodescendientes y pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, establecer medidas para la implementación de la atención de trato diferenciado y preferencial con calidad y calidez en instituciones públicas y privadas y promover programas y proyectos en el marco de la Responsabilidad Social Empresarial a favor de esta población.



Imprime
anverso
y reverso





51. En relación a la exclusión y discriminación racial que afecta a niños, niñas y adolescentes, la Defensoría del Pueblo sugiere que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) haga recomendaciones al Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles y al Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, la implementación de políticas públicas destinadas a reducir o eliminar la exclusión y discriminación racial hacia los niños, niñas y adolescentes por su origen étnico sobre todo en el ámbito de la educación y el trabajo infantil.
52. Respecto a la situación de las mujeres indígenas y afrodescendientes, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado Boliviano en sus órganos pertinentes y sus diferentes niveles de gobierno socializar y difundir la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política y tomar acciones de empoderamiento y acceso a la justicia para mujeres indígenas y afro bolivianas en situación de vulnerabilidad. Además de incorporar en los formularios de denuncia el criterio de auto identificación.
53. Sobre la ratificación pendiente del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia y la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, se sugiere que el CERD recomiende a la Asamblea Legislativa Plurinacional realice el correspondiente tratamiento legislativo de estas Convenciones, para su correspondiente promulgación y publicación a nivel nacional e Internacional.
54. Sobre la implementación del Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y toda forma de discriminación (2016-2020) la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización como cartera de Estado correspondiente, realice las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Economías y Finanzas Públicas para la habilitación de partidas presupuestarias que permitan asignar recursos públicos a los diferentes niveles de gobierno (Gobernaciones, Municipios y otros) para la implementación de acciones (promoción, capacitación y otras) para que de acuerdo a las observaciones formuladas por otros Estados, Bolivia continúe luchando contra toda forma de racismo y discriminación.
55. Con relación a la consulta previa, libre e informada, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el tratamiento legislativo de un proyecto de Ley de Consulta, Previa, Libre e Informada, previa socialización con las OIOC's (Organizaciones Indígena Originario Campesinas), tomando en cuenta los estándares establecidos por el Convenio N° 169 de la OIT.
56. Con relación a la implementación de la Ley N° 450 de Protección a Naciones y Pueblo Indígena Originarios en situación de Alta Vulnerabilidad, la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al Estado boliviano a través de la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios (DIGEPIO) que el Comité de Protección a Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional priorice, desarrolle e implemente los protocolos de actuación sectorial que permita la prevención y protección



Imprime
anverso
y reverso





de los pueblos indígenas en alta vulnerabilidad, sobre todo en el Oriente, Chaco y Amazonía Boliviana.

57. Con relación a las medidas adoptadas para la lucha contra la discriminación de afrobolivianos en el marco de Plan de Implementación del Decenio del Pueblo Afroboliviano (2016-2024), la Defensoría del Pueblo sugiere que el CERD recomiende al CNCRD, presidido por el Ministerio de Culturas, Descolonización y Despatriarcalización, profundizar el avance en la aplicación de la implementación de la Ley N° 848 y del Plan de Trabajo del decenio respecto al reconocimiento de este Pueblo, la inclusión de la mujer afroboliviana, el acceso a la justicia y el desarrollo del Pueblo Afroboliviano.
58. Respecto a la población migrante en situación de movilidad humana, la Defensoría del Pueblo sugiere al CERD que recomiende al Estado Plurinacional de Bolivia, implemente políticas de socialización y sensibilización sobre la xenofobia a funcionarios de migración policías y militares, personal de salud de los distintos niveles, adoptando acciones que permitan proteger a la población de migrantes. Además de mejorar los procesos de admisión de autorización de refugio por el Consejo Nacional de Refugiados (CONARE).
59. Finalmente, la Defensoría del Pueblo sugiere al CERD que recomiende al Estado Plurinacional de Bolivia, en sus diferentes órganos a generar e impulsar diálogos, mesas temáticas y otros métodos que permitan desalentar toda forma de discriminación racial, coadyuvando a la construcción de un Estado Plurinacional.

La Paz, sede de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, 30 de octubre de 2023



Imprime
anverso
y reverso





ANEXOS:

Tabla N° 1

PERTENENCIA A NACIONES Y PUEBLOS
INDÍGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS

	PERTENENCIA	POBLACIÓN	PORCENTAJE		PERTENENCIA	POBLACIÓN	PORCENTAJE
1	Quechua	1.837.105	48,7 %	23	Uru Chipaya	1.988	0.05 %
2	Aimara	1.598.807	42,4 %	24	Ese Eija	1.687	0.04 %
3	Guarani	96.842	2,6%	25	Chacobo	1.352	0.04 %
4	Mojeño	42.093	1,1 %	26	Urus	1.352	0.04 %
5	Guarayu	23.910	0,6%	27	Mojeño Ignaciano	1.007	0.03 %
6	Afroboliviano	23.330	0,6 %	28	Canichana	899	0.02 %
7	Movima	18.879	0,5 %	29	Sirionó	782	0.02 %
8	Tacana	18.535	0,5%	30	Yuracare Mojeño	733	0.02 %
9	Tsimane Chimán	16.958	0,4%	31	Yuki	342	0.01 %
10	Itonama	16.158	0,4%	32	Yaminahua	259	0.01 %
11	Leco	13.527	0,4%	33	Moré	255	0.01 %
12	Machajuyai Kallawaya	11.662	0,3%	34	Reyesano	252	0.01 %
13	Mojeño Trinitario	7.073	0,2 %	35	Bésiro	243	0.01 %
14	Yuracaré	6.042	0,2 %	36	Araona	228	0.01 %
15	Weenhayek	5.315	0,1 %	37	Pacawara	227	0.01 %
16	Maropa	4.505	0,1 %	38	Murato	207	0.01 %
17	Joaquiniano	4.223	0,1 %	39	Tapiete	144	0.004 %
18	Cavineño	3.884	0,1 %	40	Guarasugwe	125	0.003 %
19	Moseten	3.516	0,1 %	41	Loretano	93	0.002 %
20	Baure	3.328	0,1 %	42	Machineri	52	0.001 %
21	Cayubaba	2.203	0,1 %	43	Javeriano	40	0.001 %
22	Ayoreo	2.189	0,1 %	44	Uru hito	2	0.001 %

Fuente: CNCRD¹

¹ MCDD-VDD, Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para vivir bien contra el racismo y toda forma de discriminación 2021 – 2025 (pág. 74-75)

Imprime
anverso
y reverso





Tabla N° 2

**LISTA REFERENCIAL DE NPIOCyA PARA PROCESAMIENTO ESTADÍSTICO
DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2024**

N°	LISTA REFERENCIAL DE NPIOyA		LISTA REFERENCIAL DE NPIOyA
1	Afroboliviano	29	Mojeño Ignaciano
2	Araona	30	Mojeño Trinitario
3	Aymara	31	Mosetén
4	Ayoreo	32	Movima
5	Baure	33	Moré
6	Canichana	34	Chuvi
7	Cavineño	35	Pacawara
8	Cayubaba	36	Pakajaqi
9	Chacobo	37	Paunaca
10	Charka Qhara Qhara	38	Puquina
11	Charka	39	Qhapaq Uma Suyu
12	Chichas	40	Qhara Qhara
13	Chiquitano	41	Quechua
14	Esse Ejja	42	Qullas
15	Guaraní	43	Raqaypampa
16	Guarasu'we	44	Sirionó
17	Guarayu	45	Sora
18	Itonoma	46	Tacana
19	Jalq'a	47	Tapiete
20	Jach'a Carangas	48	Chimán
21	Killacas	49	Toromona
22	Joaquiniano	50	Uru
23	Kallawaya	51	Weenhayek
24	Leco	52	Yaminawa
25	Lipez	53	Yampara
26	Lupaca	54	Yuracaré
27	Machineri	55	Yuki
28	Maropa		

Fuente: documento metodológico para el censo de población y vivienda 2024, INE. 2023

Imprime
anverso
y reverso





Tabla N° 3

RUBROS DERECHO A LA CONSULTA PREVIA

RUBRO	PERIODO	CANTIDAD
Hidrocarburos (explotación)	2014-2019	64 pozos
Hidrocarburos (explotación)	2014-2019	41 pozos
Hidroeléctrico (concluidos)		17 proyectos
Hidroeléctrico (en ejecución)		16 proyectos
Hidroeléctrico (en estudio)		30 proyectos
Minería solicitudes de contrato administrativo minero	2015 - 2018	381 proyectos
Construcción de carreteras	2021	24 proyectos

Fuente: Informe Defensorial a la ALP

Imprime
anverso
y reverso





Anexo: N° 4

INFORMES DEFENSORIALES PARA CONSULTA

- a) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/crisis-de-estado-violacion-de-los-derechos-humanos-en-bolivia-octubre-diciembre-2019.pdf>
- b) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialestado-de-situacion-de-medio-termino-del-decenio-del-pueblo-afroboliviano-2015-2024-%E2%80%9D.pdf>
- c) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-falta-de-proteccion-reforzada-de-naciones-y-pueblos-indigena-originarios-altamente-vulnerables-en-bolivia-durante-la-pandemia-covid-19.pdf>
- d) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-especial-situacion-del-pueblo-indigena-ayoreo-en-las-comunidades-degui-y-garay-de-santa-cruz-de-la-sierra.pdf>
- e) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorialobligadas-a-renunciar%E2%80%9D-compromisos-forzosos-de-gestion-compartidavulneracion-a-los-derechos-politicos-de-las-mujeres.pdf>
- f) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-ausencia-de-garantias-estatales-para-el-ejercicio-del-derecho-a-la-identidad-de-genero-en-bolivia.pdf>
- g) <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/informe-defensorialdesiguales-ante-la-ley%E2%80%9D-revela-que-personas-con-diversa-orientacion-sexual-son-invisibilizados-en-el-sistema-de-salud>
- h) <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-persistencia-de-relaciones-de-servidumbre-o-empatronamiento-en-el-chaco-cruce%E2%80%9D-el-caso-de-familias-guarani%E2%80%9D-empatronadas-en-el-predio-agropecuaria-la-tunita%E2%80%9D-.pdf>

Imprime
anverso
y reverso

